



[Firma]
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

Callao, 03 de OCTUBRE de 2016 REG. N° 813 FECHA 04 OCT. 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 339-2015-GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de abril de 2015, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, y el Informe N° 003-2016-GRC/DIRESA/CTFP del 29 de setiembre de 2016 emitido por la Presidente del Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao; y



R. LAMA M.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 32.1 y 32.2, lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.", y "la fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros".



S. CASTAÑEDA C.



Que, asimismo, el numeral 32.3 de la Ley antes mencionada señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Pena, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que se interponga la acción penal correspondiente".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas. Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007, regula la fiscalización posterior disponiendo la creación de la Central del Riesgo Administrativo (CRA), en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado información y/o documentación falsa; y

Que, mediante al Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, cuyos artículos 5° y 10° señalan: "Los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información o

documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.”; y “Las entidades de la Administración Pública podrán autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres (03) funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo.”;

Que, atendiendo a la recomendación del Órgano de Control Institucional emitida mediante el INFORME N° 02-0628-2012-10, que recomendaba la reconfiguración del Comité Técnico de Fiscalización Posterior, se emitió la Resolución Directoral N° 1344-2012-GRC/DIRESA/DG, de fecha 31 de diciembre de 2012; y posteriormente fue nuevamente reconfigurado dicho comité mediante la Resolución Directoral N° 321-2013 de fecha 22 de marzo de 2013:



R. LAMA M.

Que, mediante Resolución Directoral N° 339-2015-GRC/DIRESA/DG de fecha 09 de abril de 2015, se resuelve reconfigurar el “Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao”, el mismo que está integrada por el Dr. José Luis ORCASITAS JARA – Asesor I de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Presidente, el Dr. Luis Alberto SÁNCHEZ ARREDONDO – Director Ejecutivo de Medicamentos, Insumos y Drogas, como miembro, y la Sra. Irma QUISPE HERNÁNDEZ – Jefa de la Unidad de Informática de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como miembro;



Lic. S. CASTAÑEDA C.

Que, mediante el Informe N° 003-2016-GRC/DIRESA/CTFP, del 29 de setiembre de 2016, emitido por el Dr. José Luis ORCASITAS JARA, Presidente del Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao, manifiesta que el Dr. Luis Alberto SÁNCHEZ ARREDONDO, se encuentra actualmente de comisión de servicio en la sede central del Gobierno Regional del Callao, y la Sra. Irma QUISPE HERNÁNDEZ a la fecha ostenta el cargo de Jefa de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística; motivo por el cual, solicita el reemplazo del Dr. Luis Alberto SÁNCHEZ ARREDONDO por el Sr. Víctor Carlos CHUMO CONTRERAS – Asesor de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, y la modificación del actual cargo que asume la Lic. Irma QUISPE HERNÁNDEZ, Jefa de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística; por lo que, según proveído recaído en Hoja de Ruta N°545784 de fecha 30 de setiembre de 2016, el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprueba la solicitud; por lo que resulta necesario realizar la reconfiguración y modificación; y emitir el acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo visado por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22867 – Ley de Desconcentración de Atribuciones de los Sistemas de Personal, Abastecimientos y Racionalización, en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2016.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 713 FECHA: 04 OCT. 2016



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 03 de OCTUBRE de 2016



R. LAMA M.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconformar el "Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao" el mismo que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- Dr. **José Luis ORCASITAS JARA**, Asesor I de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Presidente.
- Sr. **Víctor Carlos CHUMO CONTRERAS**, Asesor de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud del Callao, como Miembro.
- Sra. **Irma QUISPE HERNÁNDEZ**, Jefa de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, como Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 339-2015-GRC/DIRESA/DG de fecha 09 de abril de 2015, que reconforma el Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO: Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, que la presente resolución sea colgada en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto resolutivo a los integrantes del Comité Técnico, a fin de que asuman las funciones derivadas del presente acto resolutivo y a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. **RIGARDO ALDO LAMA MORALES**
Director Regional
EMP: 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° 813 FECHA 04 OCT. 2016

